

Expediente: 1596-CCARIMDP-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Ente regulador de la VTV, Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires informe si lo reglamentado en el Decreto n° 4103/95 en su artículo 29º, en lo referido a los puntos a, c y d se está cumpliendo tal y cual como se expresa:

ARTÍCULO 29º: NIVELES DE SERVICIOS APROPIADOS

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de la Concesión y todo otro acuerdo entre el concesionario y el Ente Regulador, los niveles de servicio apropiados serán los siguientes:

- a)** Cobertura de los servicios: es objetivo de la concesión que los servicios de V.T.V. estén disponibles en los plazos y con los alcances que se fijen en el Contrato de Concesión para todos los usuarios de la Provincia de Buenos Aires.
- c)** Número de Estaciones: El objeto general al que el concesionario deberá tender es a proporcionar un número de estaciones principales y móviles en cantidad suficiente para cumplir con los requerimientos de los usuarios en el tiempo y forma previstos, cuidando de no producir atrasos.
- d)** Continuidad del servicio: El servicio de V.T.V. deberá en condiciones normales, ser continuo, como mínimo de sesenta y seis (66) horas semanales, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada de instalaciones, personal y equipos, garantizando la disponibilidad del servicio en los turnos y plazos programados, pudiendo ampliar los mismos sin límite de tiempo de acuerdo a las necesidades del servicio.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema operado que provoque el incumplimiento de las normas, el concesionario deberá informar al Ente Regulador de inmediato describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la eficiencia y calidad del servicio.

Artículo 2º.- Asimismo, el H. Cuerpo vería con agrado que se arbitren las medidas necesarias para cumplir con un esquema de ampliación de las plantas vigentes y/o habilitación de nuevas concesiones de talleres habilitados que permitan tiempos lógicos, tanto para la reserva del turno como la verificación efectiva cumpliendo con lo dispuesto en la reglamentación.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Movilidad Urbana, 6-11-2023
Legislación, Interpretación, Reglamento, 27-11-2023

Reunión n° 20
Reunión n° 27